



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2019-MEM/CM

Lima, 11 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “INKA GOLD”, código 08-00025-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Francisco Riva Flores

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “INKA GOLD”, código 08-00025-18, fue formulado con fecha 16 de enero de 2018 a las 09:47 horas, por Francisco Riva Flores, Juan Mayhua Palomino, Marlene Fortunata Arpi Ponce, Silvia Haydee Conde Ramos y Pedro Pablo Riva Flores por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante Informes N° 3075-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de marzo de 2018, y N° 7538-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de julio de 2018, observa que el petitorio minero “INKA GOLD” se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes con coordenadas UTM definitivas “MINASTHIRI II”, código 01-00732-11, de 100 hectáreas; “MINERA SAN GABAN”, código 08-00096-05, de 300 hectáreas; “CONSORCIO ARICA”, código 08-00114-15, de 400 hectáreas; MINERA “ROSA MARIA XX”, código 08-00188-15 de 600 hectáreas; “MINERA OLIMPO”, código 08-00393-15 de 300 hectáreas y “KORI WARMI”, código 71-00082-11 de 400 hectáreas así como a los derechos mineros extinguidos sin publicación de aviso de retiro “WAYRAI”, código 01-01096-15 de 100 hectáreas y “SAN GABAN 7”, código 01-02283-15 de 200 hectáreas; advirtiéndose que no se presenta área disponible para el petitorio minero.
3. A fojas 25 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 7100-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2018, señala que, visualizados los expedientes de los derechos mineros prioritarios en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que los derechos mineros “MINASTHIRI II” y “MINERA SAN GABAN” se encuentran vigentes, mientras que, los derechos mineros “CONSORCIO ARICA”, “MINERA ROSA MARIA XX”, “MINERA OLIMPO”, “KORI WARMI”, “WAYRAI” y “SAN GABAN 7” se encuentran extinguidos. Asimismo, que a la fecha de formulación del petitorio minero “INKA GOLD” los derechos mineros extinguidos “CONSORCIO ARICA”,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2019-MEM-CM

“MINERA ROSA MARIA XX”, “MINERA OLIMPO” y “KORI WARMI” no contaban con publicación de aviso de retiro. Además, que de acuerdo a la fecha de formulación del petitorio bajo análisis en el área solicitada no se observa área disponible. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación del derecho minero “INKA GOLD” por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.

5. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve cancelar el petitorio minero “INKA GOLD”.
6. Con Escrito N° 01-005427-18-T, de fecha 05 de setiembre de 2018, complementado con los Escritos N° 2884359, de fecha 19 de diciembre de 2018, y N° 2885253, de fecha 21 de diciembre de 2018, Francisco Riva Flores interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 07 de agosto de 2018. Dicho recurso fue calificado como de revisión y elevado mediante Oficio N° 1519-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 25 de setiembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero “INKA GOLD” por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Los derechos mineros “CONSORCIO ARICA”, “MINERA ROSA MARIA XX”, “MINERA OLIMPO”, “KORI WARMI”, “WAYRAI” y “SAN GABAN 7” se encuentran extinguidos y fueron publicados el 30 de junio de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”. Por tanto, a fin de no perturbar su derecho de acción solicita y autoriza la reducción a la cuadrícula o al conjunto de cuadrículas libres.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2019-MEM-CM

11. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informes N° 3075-2018-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7538-2018-INGEMMET-DCM-UTO observó que el petitorio minero "INKA GOLD", formulado el 16 de enero de 2018, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "MINASTHIRI II", "MINERA SAN GABAN", "CONSORCIO ARICA", "MINERA ROSA MARIA XX", "MINERA OLIMPO" y "KORI WARMI"; así como, a los derechos mineros extinguidos sin publicación de aviso de retiro "WAYRAI" y "SAN GABAN 7".
13. Los derechos mineros "MINASTHIRI II", "MINERA SAN GABAN", "CONSORCIO ARICA", "MINERA ROSA MARIA XX", "MINERA OLIMPO" y "KORI WARMI", al haber sido formulados antes que el derecho minero "INKA GOLD", resultan prioritarios en el tiempo y, al encontrarse éste último totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
14. Respecto a lo citado en la primera parte del punto 7, debe señalarse que en el caso de los derechos mineros extinguidos, mientras no salgan de libre denunciabilidad, sus áreas no pueden peticionarse. En el presente caso, a la fecha de formulación del petitorio minero "INKA GOLD" (16 de enero de 2018) los derechos mineros "CONSORCIO ARICA", "MINERA ROSA MARIA XX", "MINERA OLIMPO" y "KORI WARMI" se encontraban extinguidos y no contaban con publicación de aviso de retiro, el que debe efectuarse conjuntamente con la publicación de libre denunciabilidad. Asimismo, debe señalarse que los derechos mineros "SAN GABAN 7" y "WAYRAI" fueron retirados del Sistema de Graficación Catastral el 02 de mayo de 2018, fecha posterior a la formulación del presente petitorio. Consecuentemente, la Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 7100-2018-INGEMMET-DCM-UTN, señaló que al no haber publicación de aviso de retiro de los derechos mineros extinguidos y no haber área disponible en el área solicitada, corresponde declarar la cancelación del petitorio minero "INKA GOLD".
15. Respecto a lo argumentado por el recurrente, en el sentido que autoriza la reducción del área de su derecho minero a la cuadrícula libre o conjunto de cuadrículas libres, se debe precisar que en el área solicitada no se observa área disponible para el derecho minero "INKA GOLD" por encontrarse superpuesto de manera total a los derechos mineros "CONSORCIO ARICA", "MINERA ROSA MARIA XX", "MINERA OLIMPO", "KORI WARMI", "SAN GABAN 7" y "WAYRAI", conforme lo han señalado las Unidades Técnico Operativa y Técnico Normativa mediante los Informes N° 3075-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 050-2019-MEM-CM

2018-INGEMMET-DCM-UTO, N° 7538-2018-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7100-2018-INGEMMET-DCM-UTN.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Francisco Riva Flores contra la resolución de fecha 07 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Francisco Riva Flores contra la resolución de fecha 07 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANTIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO